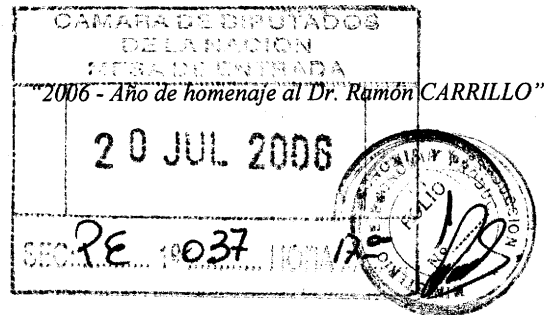
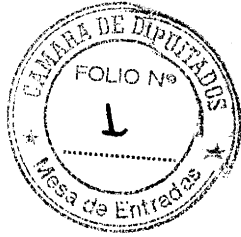


914

El Poder Ejecutivo
Nacional



BUENOS AIRES 19 JUL 2006

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra
Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 913 del 19 de julio de
2006.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

MENSAJE N° 914

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

M.E. y P.
270
1609

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



BUENOS AIRES, 19 JUL 2006

VISTO el Expediente N° 208/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 24.185, los Decretos Nros. 630 de fecha 28 de abril de 1994, 261 de fecha 1 de marzo de 2004, 682 de fecha 31 de mayo de 2004, 1.993 de fecha 29 de diciembre de 2004 y 214 de fecha 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública y sus empleados.

Que por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, celebrado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, sustituyendo el convenio homologado por el Decreto N° 66 de fecha 29 de enero de 1999.

Que el Artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 214/06 establece que el "Convenio Colectivo de Trabajo General será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del presente."

Que el Artículo 3° del mismo determina que "Si durante la vigencia del presente convenio se dictaran leyes o actos administrativos, que alcancen algún sector de trabajadores comprendidos, y cuya aplicación resultara más beneficiosa para dicho personal, las mismas podrán ser incorporadas al convenio general o sectorial, según corresponda, previa consulta a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones

M.E. y P.

223

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Laborales...".

Que el convenio aprobado por el Decreto N° 214/06 incluye al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 8° del referido convenio dispone que "Las negociaciones sectoriales se articularán por escalafón o por organismo, según el detalle obrante en el Anexo II del presente convenio...".

Que en el Anexo II de la precitada norma legal se enuncian entre los escalafones a tratar en los convenios colectivos sectoriales al Personal Embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que por el Decreto N° 630 de fecha 28 de abril de 1994 se aprobó el Régimen Laboral para el Personal Embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

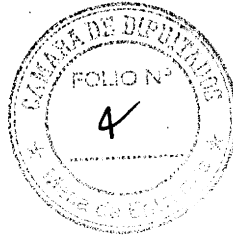
Que por el Artículo 1° del Decreto N° 261 de fecha 1 de marzo de 2004 se otorgó una compensación especial, de carácter remuneratorio, por cada día de navegación, a los tripulantes de los buques de investigación pesquera del citado Organismo y al personal científico-técnico dependiente del mismo, que desempeñe funciones en las campañas de investigación que realice dicho Instituto en sus buques y a bordo de los buques de la flota pesquera comercial, como así también en otros buques de pabellón nacional o extranjero.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 261/04 se estableció que la compensación especial se liquidará conforme al detalle indicado en el Anexo que forma parte integrante del mismo.

Que habiéndose constituido oportunamente la COMISION NEGOCIADORA SECTORIAL del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

M.E. y P.
223

[Handwritten signatures and initials]



PESQUERO, no se ha podido avanzar en el proceso respectivo debido a cuestiones inherentes a la integración de la representación de la parte gremial, conforme consta en el Acta de la reunión celebrada el día 26 de agosto de 2005.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta la política del Gobierno Nacional en materia de recomposición salarial de los diversos regímenes existentes en la Administración Pública Nacional, se ha considerado adecuado que hasta tanto se pueda normalizar la situación de la COMISION NEGOCIADORA SECTORIAL antes mencionada, se otorgue al citado personal nuevos valores remunerativos.

Que los Decretos Nros. 682 de fecha 31 de mayo de 2004 y 1.993 de fecha 29 de diciembre de 2004, otorgaron al personal sumas no remunerativas y no bonificables de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) mensuales y de PESOS CIEN (\$ 100) mensuales respectivamente, bajo las condiciones y características establecidas en dichas normas.

Que las sumas descriptas en el considerando anterior, a partir de la vigencia del presente decreto, serán convertidas en un adicional no bonificable equivalente a lo percibido, por cada agente, por tal concepto con los haberes del mes de febrero de 2006.

Que con relación a la vigencia temporal de las disposiciones emanadas del presente decreto las mismas rigen a partir del 1 de marzo de 2006.

Que la situación en la que se enmarca esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

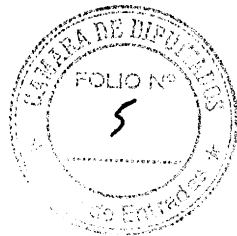
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado su debida intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del

M.E. y P.
223

[Handwritten signatures and initials]
mc
b

[Large handwritten signature]



Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

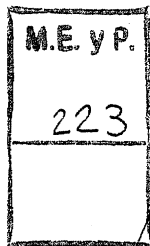
ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Anexo C previsto en el Régimen Laboral para el Personal Embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por el Decreto Nº 630 de fecha 28 de abril de 1994, referido a las remuneraciones correspondientes al Sueldo Básico del personal encuadrado en el citado texto legal, por el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el Anexo del Decreto Nº 261 de fecha 1 de marzo de 2004, por el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 3º.- Conviértense, a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los Decretos Nros. 682 de fecha 31 de mayo de 2004 y 1.993 de fecha 29 de diciembre de 2004, para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía, en un adicional no bonificable que, para cada caso de los respectivos beneficiarios, resultará de lo percibido por tales conceptos, con los haberes del mes de febrero del presente año.

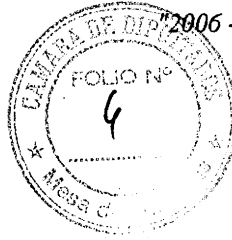
ARTICULO 4º.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no serán aplicables al personal comprendido en el mismo, las disposiciones de los Decretos Nros. 682/04 y 1.993/04.

ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo Nacional



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



con cargo al Inciso 1 - Gastos de Personal - Entidad 607 de la Jurisdicción 50, MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º.- Las disposiciones emanadas del presente rigen a partir del 1 de marzo de 2006.

ARTICULO 7º.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº

913

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

Dr. JUAN CARLOS NADALICH
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD

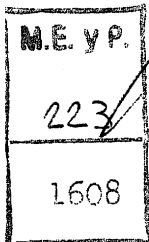
Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

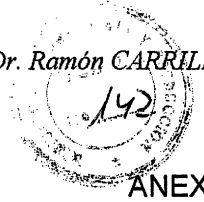
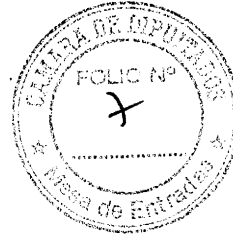
Lic. JORGE ENRIQUE TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIGARNE
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. DANIEL FERNANDO FELMUS
MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

Dra. NILDA CELIA GARRÉ
MINISTRA DE DEFENSA



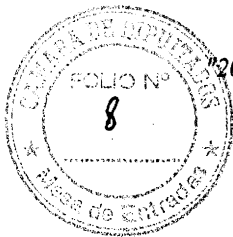


NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	\$ 3.125.-
2	Jefe de Máquinas	\$ 2.719.-
3	Primer Oficial Cubierta	
	Primer Oficial Máquinas	
	Patrón Fluvial	\$ 2.125.-
4	Segundo Oficial Cubierta	
	Segundo Oficial Máquinas	\$ 1.657.-
5	Tercer Oficial Máquinas	\$ 1.500.-
6	Contramaestre o Primer Pescador	
	Electricista	
	Mecánico Motorista	
	Cocinero	\$ 1.407.-
7	Enfermero	
	Segundo Pescador	
	Cabo Engrasador	\$ 1.313.-
8	Marinero/Engrasador	
	Mozo/Ayudante de Cocina	\$ 1.063.-

[Handwritten signature]
MC

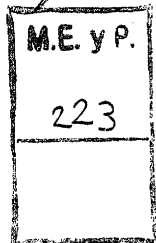
M.E. Y P.
223

[Handwritten signatures and initials]



PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y
CONTRATADOS

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Capitán	\$ 156.-
2. Jefe de Máquinas	\$ 148.-
3. Primer Oficial Cubierta - Máquinas	\$ 135.-
4. Segundo Oficial Cubierta - Máquinas	\$ 126.-
5. Tercer Oficial de Máquinas	\$ 122.-
6. Primer Pescador - Electricista - Mecánico Motorista - Cocinero	\$ 116.-
7. Enfermero - Segundo Pescador - Cabo Engrasador	\$ 114.-
8. Marinero - Engrasador - Mozo - Ayudante de Cocina	\$ 109.-



Handwritten initials 'A' and 'nc'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

El Poder Ejecutivo Nacional



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS, PASANTES Y PERSONAL DE
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS Y UNIVERSIDADES

CATEGORIA

COMPENSACION ESPECIAL
POR DIA DE EMBARQUE

1. Jefe Científico

\$ 144.-

MC

2. Científico - Técnico

\$ 138.-

[Handwritten marks and signatures]

ME y P.
223

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]